



50



Recibí original el  
15 de mayo de 2019

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/111/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SPA, UBICADO EN CALLE MANUEL M. PONCE NÚMERO 124, COLONIA GUADALUPE INN, CODIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/111/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/111/2019, relativo al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a la C. Claudia Figueroa Castillo Gracia, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, no designa persona alguna.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió los documentos con los cuales acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

manifiesta el cierre definitivo de actividades comerciales, y exhibe la siguiente documentación: 1). Credencial para Votar a favor de la C. Gloria Nájera Ponce, con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 2) Copia simple de la Escritura Pública número 121,806, de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Gerardo Corona Etchegaray, Notario Público número 89, del Distrito Federal, en la que contiene el Contrato de Compraventa, respecto del inmueble que nos ocupa.

**QUINTO.** Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la C. Gloria Nájera Ponce, en su carácter de propietaria del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presento escrito complementario en el cual solicita el retiro provisional de los sellos de suspensión temporal de actividades del establecimiento mercantil en comento.

**SEXTO.** Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, por un término de seis horas, al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; en consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa

**SEPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se ordenó LA REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la Titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el C. Adrián H. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número de Folio [REDACTED], expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, y 11 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta



82

**TERCERO.** De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado a fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sin embargo, al momento de llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el C. [REDACTED], persona a [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México manifiesta el cese definitivo de actividades comerciales con giro de Spa del establecimiento mercantil en comento. En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de visita de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/111/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Spa, ubicado en Calle Manuel M. Ponce Número 124, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y/o apoderado legal, responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.  
RRD/CAMJ/feu